

Migración irregular. Aproximación: doctrina internacional y jurisprudencia penal colombiana a partir de la Constitución de 1991*

■ Por: *Óscar Eduardo Silva Gómez***

Recibido: marzo 16 de 2015

Aprobado: abril 21 de 2015

Resumen

La migración irregular, ilegal, indocumentada, no autorizada o clandestina hace referencia a “aquellas personas que se mueven entre diversos países al margen de los sistemas de migración legal”. Como señala Vidal López (2007, pág. 37), es entonces una constante que va en aumento en el mundo contemporáneo y se analiza a través de la doctrina internacional y jurisprudencial colombiana, dejando como punto de partida condiciones socio-económicas que fundamentan migrar.

Desde sus orígenes el tema parte de la excesiva protección a los principios de soberanía, territorialidad y seguridad nacional, intrínsecos a cada Estado, e implica restricciones al nivel internacional que permiten la proliferación de formas irregulares de migración, tanto voluntarias como involuntarias.

Así las cosas, la descripción, la identificación y el análisis del problema que surge en el marco de los derechos humanos, principalmente en relación con la dignidad humana según la cual toda la persona, por el solo hecho de serlo, tiene capacidad para ejercer sus derechos, apuntan a impedir los tratos inhumanos, la disminución en la calidad de vida, y las acciones delictuales, y propenden por establecer garantías mínimas para los migrantes, lo que obliga al sistema jurídico colombiano a regular la materia, razón suficiente para justificar este estudio.

Palabras clave: Migración irregular. Migración ilegal. Migrante. Soberanía del Estado. Seguridad nacional. Derechos humanos.

* El artículo es producto investigativo, desarrollado en el grupo de investigación en Derechos Humanos “Fray Antón de Montesinos O.P”, bajo la dirección del profesor Eyder Bolívar Mojica, director de la Maestría en Derechos humanos y Derechos Fundamentales, de la Universidad Santo Tomas, seccional Tunja.

** Abogado, especialista © Derecho Laboral y de la Seguridad Social, Universidad del Rosario, representante de los egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Santo Tomás, seccional Tunja. Oscar.silvag@hotmail.com.

Irregular migration. Approach: Colombian international criminal jurisprudence and doctrine from the constitution of 1991

Abstract

The irregular , illegal, unauthorized migration refers to "those who move between countries outside systems legal migration " as VIDAL LOPEZ (2007, p. 37) points out, it is then a constant is increasing in the contemporary world and is analyzed through international and Colombian jurisprudence , leaving as a point of departure socio- economic conditions underlying migrate.

From its origins the issue of excessive protection to the principles of sovereignty , territorial and national security intrinsic to each state , implying restrictions internationally, enabling the proliferation of irregular forms of migration , both voluntary and involuntary .

This being the description, identification and analysis presented as a result of the problem that arises in the context of human rights mainly human dignity , where the person by the mere fact of being , has capacity to exercise , prevent treatment inhuman , decreased quality of life , tort or social actions , tending to establish minimum guarantees , return , and the punishment of those who abuse this condition , forcing the Colombian legal system regulating the matter, which is why this study is important.

Key words: Irregular migration. Illegal migration. Migrant. State Sovereignty. National security. Human Rights.

1. Introducción

La migración irregular, ilegal, indocumentada, no autorizada o clandestina hace referencia a “aquellas personas que se mueven entre diversos países al margen de los sistemas de migración legal”. Como señala Vidal López (pág. 37), es una constante que va en aumento en el mundo contemporáneo y se analiza a través de la historia y su desarrollo jurisprudencial. Las condiciones socio-económicas son un factor determinante para tal aumento, pero también lo son la aplicación del sistema jurídico penal colombiano y la manera como se han aplicado los principales derechos fundamentales que se involucran, así como su desarrollo.

La descripción, la identificación y el análisis que se presentan como resultado del problema que deriva del notable incremento de la movilidad de personas se debe considerar bajo el marco de los derechos humanos, esencialmente la dignidad humana, base fundamental del sistema jurídico colombiano y, por ende, del derecho penal por su constitucionalización.

Ahora bien, la libre circulación del hombre dentro del ámbito territorial se contraponen a las variadas restricciones en cuanto a movilidad internacional por temas de seguridad nacional, entre ellas, los requisitos excesivos para que se dé una migración de una forma regular, lo que genera proliferación de formas irregulares que no solo envuelven a un sector determinado sino a toda la comunidad global. Así, por ejemplo, la trata de personas, tipificada en el artículo 188 A del Código Penal colombiano, por la búsqueda de oportunidades laborales, es un tipo migración que se puede calificar como voluntaria o como involuntaria, y que afecta tanto a la sociedad en general como a la economía e incluso a la cultura; frente a ello Castles (2010) menciona que:

La migración irregular ocurre en la mayoría de las regiones del mundo. No existen estadísticas confiables, debido a la natura-

leza misma de esos traslados. Además, las estimaciones con frecuencia son manipuladas por razones políticas, es decir, culpar a los migrantes irregulares de generar problemas sociales se ha convertido en una práctica ampliamente difundida por los políticos populistas.

Por lo anterior es un tema relevante para el derecho por la búsqueda de justicia y equidad, aunque limitado, pues es difícil encontrar una cifra verdadera y confiable sobre la cantidad de migrantes que de manera irregular se encuentran en un determinado Estado por la calidad que ostentan, lo cual a grandes rasgos demuestra las falencias de la parte donde emigran y la concentración aparente de riqueza o de oportunidades de un país receptor donde inmigran.

Así las cosas la investigación reúne datos conceptuales sobre el manejo jurisprudencial y doctrinal que se le ha dado al tema, por sus gran connotación en el mundo penal ya que se trata de la defensa de los derechos humanos.

Finalmente, es de anotar que la migración irregular desde sus orígenes parte de la excesiva protección al principio de territorialidad del que gozan los Estados, principio que pone límites a la circulación de las personas; no obstante límites deben tener en cuenta los derechos humanos, lo que implica que, aunque se esté de forma ilegal o irregular en otro Estado, no se deja de ser persona ni se pierden los derechos. De ahí que el sistema jurídico deba actuar para evitar que se den tratos inhumanos y propender por el retorno; asimismo, aplicar el castigo a quien obligue a salir a una persona de manera irregular en nuestro ordenamiento jurídico colombiano.

2. Conceptualización del fenómeno de la migración irregular

La migración ilegal, irregular, clandestina o no documentada genera constantes cambios

dentro de una sociedad que trata de restringir este fenómeno con políticas tendentes a evitar la movilización de las personas de manera excesiva buscando hacerlo de manera selectiva, así las cosas, Olloqui (2001) menciona que: “Las migraciones, más allá de sus efectos económicos y sociales, se han transformado en un hecho político, que altera la dinámica de los pueblos e incide la transformación cultural de las naciones”, dejando claro que es un tema de relevancia social y a su vez cultural a nivel internacional y que evidencia como de los estados menos desarrollados es donde más se produce hacia aquellos con un desarrollo aparentemente mayor, como se pretende demostrar con este trabajo.

Es preciso conceptualizar el fenómeno de la migración irregular; así las cosas, Vidal López (2007) dice que los migrantes ilegales son “aquellas personas que se mueven entre diversos países al margen de los sistemas legales”. Por su parte, Amnistía internacional (2007) señala que: “Migrante irregular es la persona que no tiene permiso legal para permanecer en un país de acogida”. Es decir, la irregularidad no se establece por el móvil que llevó a la persona a viajar a otro país, sino que se centra en el cumplimiento o no de los requisitos que cada país pone para que una persona pueda entrar de una manera legal o formal.

Iglesias Machado (2008) afirma que: “Las migraciones han sido una constante histórica desde los tiempos más remotos. [...] Han resultado necesarias para la humanidad desde la Antigüedad”. Aludiendo directamente al fenómeno en estudio, Castles (2010) señala que “es un fenómeno bastante reciente, asociado con la rigidización de los controles fronterizos y las regulaciones en el trámite de pasaportes durante el siglo XX”.

Una posición más acertada y clara la establece Vidal López (2007):

Desde los orígenes el sistema de Estado-nación, [...] uno de los atributos centrales de la soberanía es el dominio absoluto del estado sobre su población y su territorio, de donde derivan competencias generales para definir la admisión, residencia, expulsión y naturalización de extranjeros.

Por lo tanto, la migración de forma ilegal o irregular es resultado de un proceso histórico de formación de los Estados, puesto que antes de su surgimiento, como tal no se podía clasificar quién era admitido o no dentro de determinado territorio.

3. Aproximación a distintas clasificaciones y causas de la migración irregular

La migración podría dividirse de diversas maneras; así por ejemplo, Said Hung (2011), aludiendo Ghosh (1997), la divide en dos clases:

Migración de supervivencia y migración en busca de oportunidades, la primera está relacionada con flujos desordenados e irregulares, generados en la mayoría de los casos por situaciones de pobreza, inestabilidad política, desempleo, catástrofes naturales y desigualdad en general (Ghosh, 1997). Entre tanto, en la migración en busca de oportunidades el movimiento se lleva a cabo más por elección que por necesidad, quienes lo realizan están más en capacidad de efectuar un cálculo racional de costos y de beneficios para decidir si permanecer o emigrar, además, son quienes se apoyan en la legalidad de los canales regulares.

Así encontramos para la primera clasificación un ejemplo claro en Europa con relación a su historia, cuando el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (2012) señala:

En un breve intervalo de tiempo (...), habiéndose desencadenado un intenso reflejo de movilidad opuesta, (...). una transformación así solo ha podido ocurrir por la confluencia de importantes factores complementarios, que pasamos a enumerar: a) El vacío demográfico europeo, producido por dos guerras mundiales y por el comportamiento maltusiano de sus habitantes; b) La revolución de los transportes y de las comunicaciones, que ha cambiado sustancialmente la accesibilidad interregional en nuestro planeta; c) El colapso socioeconómico de la mayoría de los estados africanos y latinoamericanos y d) El final de la Guerra Fría, seguido del dismantelamiento del bloque soviético.

Otra clasificación la trae Castles (2010), aludiendo que:

Las causas de la migración irregular pueden sintetizarse en cinco categorías: las leyes y regulaciones nacionales; las contradicciones que surgen de la globalización neoliberal; la agencia individual y colectiva de los migrantes; las actividades de la «industria de la migración»; y la vulnerabilidad de grupos específicos.

Finalmente Iglesias Machado (2008), de una forma más general, dice que “la causa que impulsa a las personas a emigrar clandestinamente es la casi imposibilidad de hacerlo legalmente”, lo que simplifica las clasificaciones ya traídas por otros autores, y nos da como punto de partida que por diversas formas una persona nunca cumplió o deja de cumplir los requisitos, cambiando a una permanencia de forma irregular.

Se concluye, así, a primer plano en esta parte, que la migración irregular, dependiendo del motivo, puede ser voluntaria o involuntaria; sería voluntaria cuando una persona quiere vulnerar los sistemas rígidos de otro país para entrar, por ejemplo, por trabajo, y sería involuntaria, cuando una persona es obligada a vulnerar los

sistemas migratorios, por ejemplo, por trata de personas o porque las condiciones de permanencia cambian, y por tanto, su situación también lo hace.

Amnistía Internacional (2007) señala que:

No todos los migrantes irregulares entran o permanecen en un país sin autorización o documentación. Por ejemplo, las personas migrantes que son introducidas ilegalmente en un país para trabajar a menudo reciben de los traficantes documentación falsa. La condición de un migrante puede convertirse en irregular de varias formas. En ocasiones puede ocurrir de forma inadvertida, a veces las razones del cambio de condición son arbitrarias e injustas. En el transcurso de un solo viaje, la condición de la persona migrante puede convertirse en irregular o dejar de serlo según las políticas gubernamentales y la normativa relativa a los visados.

Básicamente el presente estudio evidencia que las causas de la migración tienen que ver con la necesidad de bienestar que tienen las personas o con la falta de garantías por parte del Estado que no es capaz de brindar las suficientes oportunidades para que dicha persona pueda desarrollarse, por cambios arbitrarios de la legislación del país receptor. Es así como son diversas causas o diversos factores y por ende existen diversas clasificaciones que la determinan, que se pueden resumir como se ha venido dilucidando en voluntarias e involuntarias, así que muchos autores los clasifican de formas diferentes, en ningún caso excluyéndose, simplemente complementándose.

Al respecto, Amnistía Internacional (2007) señala que:

Entre los factores que mueven a las personas a abandonar sus hogares se encuentran los abusos contra los derechos humanos, la pobreza y la falta de seguridad humana, la ausencia de desarrollo económico y perspectivas de empleo, las

desigualdades entre países y dentro de ellos, el crecimiento de la población, la degradación medioambiental y los desastres naturales (...) los factores que atraen a las personas migrantes hacia otros países son, entre otros, la escasez de mano de obra y el descenso demográfico, la promesa de trabajo y de una vida mejor; sistemas de comunicaciones y de transportes más rápidos, baratos y, en algunos casos, más seguros; la existencia de redes de migración y diásporas; y la posibilidad de enviar dinero al país de origen para sostener a los familiares directos e indirectos.

Alvares Echandi (2012) agrega que “Los contextos familiar y comunitario son creadores y facilitadores de procesos de migración”, lo cual recalca Castles (2010): “la gente que migra para unirse a miembros de su familia o por razones de estilo de vida puede convertirse en irregular. Los solicitantes de asilo que son rechazados pueden también caer en la irregularidad.”

Amnistía internacional (2007) agrega:

Algunas personas se trasladan a otro país para mejorar su situación económica o para su educación. Otras abandonan sus países para huir de violaciones de sus derechos humanos como la tortura, la persecución, los conflictos armados o la extrema pobreza. Muchas se desplazan por la combinación de varias razones.

También Said Hung (2011), aludiendo a Collier, señala que:

Las personas migran debido a un deseo inherente de mejorar en el sentido material, de esta forma sustenta que el hombre tiende a alejarse de aquellas zonas en las cuales hay sobrepoblación, en las que hay índices de desempleo y pobreza.

Varios autores establecen que la principal causa de la migración ilegal se da por cuestiones laborales; así, por ejemplo Castles (2010) señala:

Consecuencia del desequilibrio entre la demanda laboral en los países de destino y la capacidad o la voluntad de los gobiernos a establecer los canales legales de migración” a su vez el consejo superior de investigaciones científicas señala que “La inmigración ilegal es una respuesta a los mercados laborales internacionales cuyas limitaciones impiden la libre circulación de los factores de producción, incluyendo el trabajo”.

Álvarez Echandi (2012) agrega que:

La mayor parte de las migraciones de los guatemaltecos se dan con propósitos laborales, aunque existen otros factores detonantes como la violencia política, la inseguridad pública actual, desastres naturales y la reunificación familiar [...], Quienes migran de manera irregular por estas causas, no lo hacen voluntariamente, se ven obligados por las circunstancias, por lo que la migración para ellos no es una opción ni un derecho.

Bustamante (2002) también señala que para el caso de México que:

El volumen de esta migración irregular ha sido más sensible a los cambios en el mercado laboral que a las vociferantes políticas antiinmigrantes de Estados Unidos o a los incrementos en el control fronterizo [...] “La persistencia de este flujo migratorio irregular por más de un siglo se explica básicamente en el contexto de un mercado laboral internacional de facto”. Castles (2010) señala que “el modo neoliberal de globalización desde fines de los años setenta ha derivado en enormes incrementos en la desigualdad tanto entre el Norte y el Sur globales como dentro de los países y regiones. Para mediados de la primera década del siglo XXI [...], ha marcado las fronteras Norte-Sur; por ejemplo, entre Estados Unidos y México, o la Unión Europea y el norte de África”.

Así, por ejemplo, a través de la historia vemos cómo la migración ilegal o irregular es un fenómeno que va en aumento, con diversidad de causas, siempre de países que no tienen suficientes garantías para sus nacionales a países que aparentemente sí las tienen así por ejemplo emigración en un momento histórico de cierto país y en otro momento histórico en dicho país la inmigración.

En concordancia con lo anterior, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (2012) señala que: “desde finales del siglo XIV hasta la segunda mitad del siglo pasado—, en poco más de seis décadas Europa ha presenciado la llegada de un número importantísimo de personas procedentes de todos los rincones del mundo” a lo que Amnistía Internacional (2007) señala que en el rango de tiempo:

Entre 1815 y 1914, unos 60 millones de personas, en su mayoría procedentes de Europa, migraron a las Américas, a Oceanía y al sur y este de África. Otros 10 millones se desplazaron de Rusia a Siberia y Asia Central. Aproximadamente 12 millones de chinos y 6 millones de japoneses se trasladaron al este y sudeste de Asia, y 1,5 millones emigraron de India al sudeste asiático y al sur y este de África”.

Castles (2010) señala para el caso de África que:

Las áreas que reciben la mayor atención internacional incluyen aquellas más cercanas a la costa mediterránea, es decir, España, Italia y Malta. Se estima que llegaron 31,000 migrantes ilegales a las Islas Canarias (parte de España) en 2006, un incremento de 600 % respecto a 2005.” Más adelante para el caso de Asia, establece por ejemplo que “La migración irregular dentro de Asia ha aumentado rápidamente desde los años ochenta. Se calcula que Malasia tenía en 2006 (Skeldon, 2006) cerca de un millón de trabajadores indocumentados, principalmente provenientes de In-

donesia, Filipinas y Tailandia, en su fuerza de trabajo migrante que hace un total de alrededor de 2.6 millones

Ahora bien, en principio América fue un lugar de inmigración, por las oportunidades que establecía, pero ahora es de emigración, principalmente por las situaciones sociales que se presentan, como lo expone Álvarez Echandi (2012) al decir que:

América Latina ha sido históricamente un continente migrante. Si bien por varios siglos fue un destino importante para la población europea, la tendencia a la consolidación de las migraciones Sur-Norte de los últimos cincuenta años a nivel global, profundizó el carácter emisor del continente por encima de su condición de receptor.

Además, Castles (2010) agrega que:

Con un crecimiento económico desigual a partir de 1945, los traslados intra-continenciales se tornaron importantes. Entonces, siguiendo la reducción en el ritmo económico de los años ochenta, la emigración desde el continente hacia Norteamérica y Europa se tornó importante. (...) la mayor parte de los flujos eran espontáneos. Por ejemplo, los flujos de fuerza de trabajo provenientes de Bolivia, Paraguay y Chile hacia Argentina surgieron desde los años cuarenta hasta los sesenta”. Más adelante reseña que “Venezuela también ha experimentado una gran cantidad de inmigración irregular. Para 1995, se calculaba que había 2 millones de residentes irregulares, la mayor parte colombianos.

Para Argentina por ejemplo señalan Feldman-Bianco y otros (2011) que:

A lo largo del siglo veinte, se instaura en el ámbito de las migraciones —de manera progresiva y acumulativa, así como selectiva y fragmentada— un régimen de control de la migración ilegal mediante un conjunto

de mecanismos y medidas referidos a la admisión, la permanencia y la expulsión de los extranjeros, que giran alrededor de ideas y prácticas de prevención y represión de individuos declarados como ilegales

Bustamante (2002) establece que:

La importancia teórica de mantener la noción de mercado como el espacio abstracto donde tienen lugar las relaciones sociales de carácter laboral de la migración irregular de mexicanos en Estados Unidos, estriba en la conceptualización de la dinámica de la circularidad de la migración como resultado de la interacción entre las fuerzas de la oferta laboral que operan en y desde México, por un lado, y las fuerzas de la demanda laboral que operan en y desde Estados Unidos, por otro.

Castles (2010), haciendo alusión a un estudio del Pew Hispanic Center (Passel y Cohn, 2010) relata que:

Situaba la población no autorizada en 2009 en 11.1 millones (casi 4 % del total de la población de Estados Unidos). Los 7 millones de mexicanos constituían 59 % de los inmigrantes irregulares. Las fuentes regionales significativas de inmigrantes no autorizados incluían a Asia (11 %), Centroamérica (11 %), Sudamérica (7 %), el Caribe (4 %) y el Medio Oriente (menos del 2 %) (Passel y Cohen, 2009). (...) la población como la fuerza de trabajos irregulares había crecido rápidamente de 1990 a 2006.

4. Reflexiones acerca del desarrollo del fenómeno en estudio frente a derechos humanos

Es de anotar según los datos mostrados con anterioridad que la migración irregular au-

menta, lo que evidencia que las políticas actuales no funcionan a cabalidad y que por encima de los sistemas estatales rígidos de migración están otros factores como la oferta laboral y los beneficios aparentes que ofrece un país receptor. Iglesias Machado (2008) señala que “la migración de los países pobres a los ricos va a continuar en los próximos años. Los países receptores continuarán intentando hacer efectivas las políticas de contención de la inmigración ilegal y mantener la política del contingente”.

Por otro lado, se ve cómo los nacionales de países que sí dan garantías a sus ciudadanos no necesitan emigrar, y son propensos a que se dé el efecto de la inmigración, ya sea regular o irregular, evidenciando la importancia de los derechos humanos en cuanto al trato mínimo que se le debe dar al migrante irregular.

Señala Castles (2010):

Los ciudadanos de los países altamente desarrollados, que tienen pasaportes universalmente reconocidos y poseen un considerable capital humano (es decir, calificaciones educativas y profesionales), tienen una bajísima probabilidad de convertirse en irregulares, dado que la mayor parte de los Estados de destino les da la bienvenida y les procura ingreso legal y un estatus seguro de residencia.

Y en palabras de la Amnistía internacional (2007):

Hay quién ve a los migrantes objeto de tráfico ilícito como «delincuentes» y a las personas objeto de trata como «víctimas». Sin embargo, ni los motivos ni la naturaleza de los grupos de individuos deben ser juzgados por la manera en que han cruzado o intentan cruzar una frontera internacional¹. Así, por ejemplo en Europa la población europea sitúa la inmigración ilegal

1. Amnistía Internacional (Editor). Vivir en las sombras: una introducción a los derechos humanos de las personas emigrantes. España: Editorial Amnistía Internacional, 2007. p 55. <http://site.ebrary.com/lib/bibliotecaustasp/Doc?id=10159971&ppg=55> Copyright © 2007. Editorial Amnistía Internacional. All rights reserved.

dentro de sus primeras preocupaciones, algunos sectores de la sociedad señalan a los inmigrantes como responsables del desempleo, del incremento de la criminalidad, de poner en peligro el funcionamiento de los servicios públicos y el mismo estado de bienestar, de romper la cohesión social y diluir la identidad nacional.

Ahora bien, la migración irregular implica ver las situaciones personales para ver cuál es el móvil, para tratar de encuadrar la voluntad de querer realizarla y definir el para qué se quiere dar, como para hacer actos delincuenciales o simplemente tratar de mejorar su situación actual. Álvarez Echandi (2012) señala que:

El tema de las migraciones continúa siendo parte de la realidad política, social y económica de la región en el contexto de la globalización. En las democracias latinoamericanas parece existir un divorcio entre el Estado y los derechos sociales y económicos de amplios grupos de la sociedad. Los altos grados de pobreza, desigualdad y desempleo, han vuelto a América latina una región expulsiva” Así las cosas y en palabras de Castles (2010) “La globalización genera las condiciones para una mayor migración humana de dos maneras. Primero, proporciona la base tecnológica y cultural para la movilidad. Las comunicaciones electrónicas difunden el conocimiento de las rutas de migración y de las oportunidades de trabajo. Los viajes de larga distancia se han tornado más baratos y más accesibles. Una vez que se establecen flujos migratorios, generan «redes migrantes»: los migrantes anteriores ayudan a los miembros de sus familias o de sus comunidades con información sobre trabajo, hospedaje y reglas oficiales. Surgen «comunidades transnacionales.

El problema ahora se basa en que históricamente los inmigrantes han sufrido tratos inhumanos. Álvarez Echandi (2012) menciona que: “los abusos contra los derechos humanos de las personas migrantes se derivan de las medidas

restrictivas de control de migración o de la negación de los derechos humanos fundamentales en el país de destino”. Agrega este autor: “Las violaciones a los derechos humanos más recurrentes son: el robo, extorsión, maltrato físico, secuestro, acoso y abuso sexual [...], e incluso la muerte” y continúa, además, que “En Estados Unidos, México y Canadá, como países de destino de población migrante irregular y regular, son violados de manera sistemática los derechos laborales”.

Pero estos abusos no solo los cometen los empleadores; los mismos órganos que vigilan y regulan la migración admiten principalmente la vulneración de la dignidad humana; Amnistía Internacional (2007) establece que:

Las políticas de migración y de control de fronteras abarcan diversas medidas concebidas para controlar el desplazamiento de personas a un Estado o para impedir que las personas migrantes prosigan su viaje y entren en el territorio del Estado en cuestión.

Así Iglesias Machado (2008), establece que:

[...] en primer lugar, este tipo de inmigración constituye una verdadera cuestión de Estado, y que el ámbito de resolución es la comunidad internacional. Ningún Estado puede afrontar en solitario un fenómeno tan poliédrico como el de la nueva inmigración que se anuncia en este principio de siglo.

Son, por ende, medidas excesivas que por la defensa del Estado implican el deterioro de los derechos de libre circulación, Amnistía internacional (2007) indica que: “Las medidas de interceptación están dirigidas a personas que carecen de la documentación necesaria o de permiso válido para entrar en un país” y cosifican a las personas; así por ejemplo, añade más adelante Amnistía Internacional (2007) que:

Algunas políticas de control fronterizo, que incluyen la interceptación en aero-

puertos de otros países o en alta mar, restricciones a los visados y sanciones a los medios de transporte, o el uso de datos biométricos, impiden que las personas migrantes entren en los países de destino por los canales regulares.

También señala la Amnistía Internacional (2007) que: “Muchos países detienen a personas migrantes, en particular a migrantes irregulares, porque ven en la detención un elemento disuasorio contra la migración no autorizada”.

Álvarez Echandi (2012) señala que:

Las posiciones políticas imperantes en materia de migración en los Estados Unidos vinculan el tema de las migraciones con el tema de la seguridad nacional. Esto significa que las migraciones son vistas como un problema de estado, que debe solucionarse a través de medidas como la deportación”

A lo anterior agrega Kron (2010) que:

La migración irregular como un problema nacional y transnacional de seguridad pública. (...) tiende a criminalizar la migración irregular vinculándola con el crimen organizado y justificando así el aumento de medidas para una “securitización” de la migración irregular. Esto se manifiesta en nuevos modelos legislativos y figuras jurídicas que priorizan la penalización de la migración irregular y de las redes sociales y comerciales que la facilitan, así como en una creciente presencia de fuerzas de seguridad no solo en las líneas fronterizas mismas sino también en el interior de los países.

Pero el problema que ha tenido un amplio y variado desarrollo histórico surge como dicen Feldman-Bianco, y otros (2011):

Que aunque las primeras medidas restrictivas tuvieron lugar en la década de 1910, especialmente durante la posguerra (Devoto, 2001), fueron los años treinta los que

marcaron el final de la llamada política de puertas abiertas. Allí comenzó una nueva etapa caracterizada por importantes restricciones bajo las cuales se consolidó la figura del inmigrante como una amenaza al orden y cohesión sociales, instituida durante las décadas anteriores. Entre finales del siglo XIX y comienzos del XX, el activismo político de los extranjeros despertaba serios temores y preocupaciones entre sectores de la élite dirigente.

Muchos estados como Colombia, enmarcados por un modelo de estado social de derecho, propenden en teoría por la protección de la persona, en aplicación de un modelo antropocéntrico; por lo tanto, implica que no importa si es irregular o no para que se dé la defensa de derechos humanos, teniendo en cuenta los tratados internacionales al respecto; pero, con el mismo fin justifican las medidas restrictivas; a manera de ejemplo Amnistía Internacional (2007) señala que los Estados:

Justifican las medidas de interceptación aduciendo que están destinadas a proteger la vida y la seguridad de la población que viaja y a detener el tráfico ilícito de personas. Sin embargo, tales medidas pueden violar los derechos humanos.

A su vez, los Estados, en palabras de Said Hung (2011):

Se debe tener en cuenta el papel que cumple el Estado, porque este debe garantizar a sus ciudadanos la estabilidad necesaria para controlar el fenómeno de la migración y, así mismo, su gestión debe «abarcar el análisis y la aplicación de normas y acciones sobre los diferentes aspectos vinculados con las políticas y reglas para el ingreso y salida de las personas de su territorio» (Ponce, 2005), no solo en las fronteras terrestres, sino también en las marítimas, puesto que gran parte de los inmigrantes son capturados en este espacio.

6. Aproximación jurídica al fenómeno en estudio

El fenómeno de la migración irregular, ilegal, indocumentada, no autorizada o clandestina, traída en el Código Penal Colombiano vigente con el nombre de tráfico de personas², permite concluir que la ilegalidad o irregularidad no se establece por el móvil que llevó a la persona a trasladarse a otro país, sino que se centra exclusivamente en el cumplimiento o no de los requisitos que cada país impone para que una persona pueda acceder de una manera legal o formal a un Estado receptor³.

La migración irregular comporta un aumento a través de la historia⁴, y depende de las condiciones económicas y sociales de un estado determinado como resultado en principio de la creación del estado y segundo de su rigidización, que implica la creación de fronteras y sistemas de control entre uno y otro, así por ejemplo,

Vidal López (2007) menciona:

Los estados modernos han construido mecanismos jurídicos para regular la mi-

gración hacia su territorio, al punto que la totalidad de los estados exigen documentos de migración (Aleinikoff p. 15). (...) actualmente los estados consideraciones de seguridad nacional. (...) así, las decisiones sobre el tipo de migraciones tienen poder para limitar la migración o expulsar extranjeros por permitidas y prohibidas por los estados hacen parte de un sistema de regulación internacional, que es aplicado a través de dispositivos de carácter administrativo, militar, social y, especialmente jurídico.

La Corte Suprema de Justicia trae un ejemplo de cuál es el trato que se les da a los migrantes ilegales:

Veintidós ciudadanos chinos que obtuvieron la visa en Puerto Obaldía –Panamá–, solo cuatro de ellos intentaron entrar a Colombia, el 13 de julio de 2004, pero no lo consiguieron, toda vez que las autoridades de migración los detectaron en la zona neutra del aeropuerto el Dorado de Bogotá, y entonces fueron inadmitidos y regresados de inmediato a París, ciudad de donde procedían⁵.

2. Código penal Colombiano (ley 599 de 2000). Artículo 188.

3. “el delito de tráfico de migrantes supone necesariamente un contexto internacional en el cual se cruzan fronteras, es decir, por lo menos un país al que se ingresa o de donde se sale sin el cumplimiento de los requisitos legales. El delito de trata de personas puede efectuarse también en el ámbito internacional, pero puede ocurrir dentro del territorio nacional, como cuando una persona es trasladada a otra región o ciudad dentro del mismo país”. (Corte Suprema De justicia Colombiana, Sala de Casación Penal, Aprobado acta N° 02. Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil cinco (2005). Proceso N.° 23258, MP. Jorge Luis Quintero Milanés)

4. “Los movimientos migratorios a gran escala han aumentado ostensiblemente en las dos últimas décadas, al punto que se afirma estadísticamente que en la actualidad cerca de “150 millones de mujeres, hombres y aun niños, que representan alrededor del 3 % de la población mundial, han abandonado su suelo natal y viven como extraños en el país en que residen” (Corte Suprema De justicia Colombiana, Sala de Casación Penal, Aprobado Acta No. 115. Bogotá D. C., octubre doce (12) de dos mil seis (2006). Proceso N.° 25465, MP. Marina Pulido de Barón).

“Con un crecimiento económico desigual a partir de 1945, los traslados intra-continenciales se tornaron importantes. Entonces, siguiendo la reducción en el ritmo económico de los años ochenta, la emigración desde el continente hacia Norteamérica y Europa se tornó importante. (...) la mayor parte de los flujos eran espontáneos. Por ejemplo, los flujos de fuerza de trabajo provenientes de Bolivia, Paraguay y Chile hacia Argentina surgieron desde los años cuarenta hasta los sesenta”. Más adelante reseña que “Venezuela también ha experimentado una gran cantidad de inmigración irregular. Para 1995, se calculaba que había 2 millones de residentes irregulares, la mayor parte colombianos.” (Castles, 2010).

5. Corte Suprema De justicia Colombiana, Sala de Casación Penal, Aprobado acta N° 205. Bogotá, D. C., veinte y cuatro (24) de octubre de dos mil siete (2007). Proceso No 26597, MP. Sigifredo Espinosa Pérez.

Lo anterior evidencia que Colombia no es un país ajeno a tener un sistema de regularización de la migración; por lo tanto aquel que no cumpla determinados formalismos está supeditado a la irregularidad, tesis sostenida por Iglesias Machado (2008) y por Castles (2010), al supeditar la migración a términos legales.

La Corte Suprema de justicia señala que:

El legislador asume que quien emigra del país sin cumplir con los requisitos legales y a la postre ingresa en otro Estado también de manera irregular, por razón de un tal proceder se encuentra en situación de gran vulnerabilidad y expuesto a todo tipo de vejámenes y maltratos, tales como la trata de personas (delito frecuentemente relacionado con los migrantes ilegales), estafas por parte de los traficantes que incumplen lo acordado aprovechando la ilegalidad de sus víctimas que se ven obligadas a callar para no ser descubiertas por las autoridades, exposición al abandono sin medios necesarios para subsistir, o bien, tienen que asumir procesos y sanciones penales al detectarse que sus documentos son espurios, y más aún, afrontar trámites de deportación, para una vez en el país de origen enfrentarse a procedimientos y penas por la falsedad de sus documentos⁶.

Said Hung (2011) en el caso colombiano, menciona que: “Frente al proceso de deportación, el Consulado enfatiza que el diseño y la ejecución de la política migratoria de cada país son de manejo autónomo y soberano de sus gobiernos, sin excepción”. Así, por ejemplo, Iglesias Machado (2008) para Italia menciona que “de cada diez irregulares localizados por la policía, cuatro fueron repatriados, cifra bastante por encima de la nuestra. Sin embargo, pese a que

la llegada de extranjeros ilegales se incrementa, descende el número de los expulsados. En 2006, han solicitado su regularización 570.000 extranjeros de estancia ilegal.”

A lo anterior y bajo parámetros netamente constitucionales Amnistía internacional (2007) menciona que:

Los procedimientos de expulsión deben ajustarse al debido proceso legal e incluir garantías de que se respetan y protegen los derechos humanos fundamentales.

Más adelante Amnistía Internacional (2007) agrega que: “Las personas expulsadas por motivos penales tienen derecho a salvaguardias de derechos humanos aplicables a los procesos de expulsión”.

A lo cual se le añade y en palabras de la Corte Suprema de Justicia con respecto al sistema migratorio colombiano que: “Los aspectos relacionados con la migración de ciudadanos extranjeros radican en el ejecutivo, el cual actúa a través de organismos como el Departamento de Seguridad DAS”⁷.

Ya establecidos los parámetros de constitucionalidad y aterrizado al sistema jurídico colombiano, dentro del mismo se encuentra el Decreto 2371 del 27 de diciembre de 1996, a través del cual se dictan disposiciones sobre expedición de visas, control de extranjeros y se dictan otras normas en materia de inmigración, y estatuye:

Artículo 1.º: “Es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de la soberanía del Estado, autorizar el ingreso y permanencia de extranjeros al país”. A su vez, en el artículo 7.º establece que: “la planeación y regulación migratoria evitará: 2. La permanencia ilegal de extranjeros” y dispone en el

6. Corte Suprema De justicia Colombiana, Sala de Casación Penal, Aprobado acta N.º 02. Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil cinco (2005). Proceso No 23258, MP. Jorge Luis Quintero Milanés.

7. Corte Suprema De justicia Colombiana, Sala de Casación Penal, Aprobado acta N.º 02. Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil cinco (2005). Proceso No 23258, MP. Jorge Luis Quintero Milanés.

artículo 155 que “El Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, podrá otorgar permiso de ingreso y permanencia a los visitantes extranjeros cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores no exija visa para su entrada al país, previa presentación del pasaje de salida del mismo. Dicho permiso se regirá por las disposiciones previstas en el Capítulo VI del Título IV.

A la regularización existente sobre este fenómeno, se le debe agregar el amplio margen de desprotección en cuanto a derechos humanos por la misma condición de irregularidad que implica no ejercerlos por temor a la deportación⁸ o a ser tratados como criminales, frente a lo cual la respuesta internacional contra la criminalidad se ha concretado en la Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional firmada en Palermo en el 2000 y los dos protocolos del mismo año, esto es, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire. Es preocupante ver cómo la migración ilegal va en aumento y más aún, como se les endilgan a los migrantes los problemas sociales y de criminalidad que afronta el Estado, lo que aumenta el rechazo y la exclusión social.

Este fenómeno que compromete directamente los derechos humanos tiene un origen diverso, como se ha venido dilucidando⁹, y compromete una reacción de internacional; por ejemplo en otro pronunciamiento la misma corporación judicial se evidencia que:

La exclusión social y económica, las mejores oportunidades reales o supuestas que brindan los países más desarrollados, los conflictos armados internos, los desastres naturales y los efectos de la globalización, se erigen como algunas de las causas que han determinado el incremento de los procesos migratorios, todo lo cual ha impuesto a la comunidad internacional reaccionar con el propósito de evitar abusos y desmanes por parte de la criminalidad que encuentra en las personas migrantes el caldo de cultivo para sus ilícitos fines¹⁰.

Es evidente que existe una regulación de la migración de manera legal, por lo tanto da cabida a la migración de forma irregular al no cumplir las formalidades establecidas y por ende el derecho penal no puede ser ajeno como ultima ratio a castigar a aquel que se aproveche de dicha condición que ostenta la persona, no solo por el hecho de colaborar con que se de este tipo de migración, sino con el hecho de la vulneración de los derechos humanos que implica.

Surge entonces un problema en cuanto a la aplicación del derecho penal, puesto que la migración irregular se puede dar dentro del territorio nacional o internacional, al igual que el tipo penal respectivo, lo cual se soluciona al determinar dicho tipo pena como un delito de mera conducta, es decir que no es necesario que la persona se encuentre fuera del país en situación de irregularidad para que se pueda tipificar, por el solo hecho de una presunción y para evitar el menoscabo de derechos fundamentales.

8. Así por ejemplo un caso de deportación trae la corte: “los ciudadanos (...) fueron finalmente deportados, pues eso no solo se presenta como mera especulación en torno a que la eventual ineficacia del acto usurpador no es requisito de la existencia del mismo en tanto que nada cambia la certeza que se tiene en cuanto a que en favor y beneficio de varias personas se expidió un documento público por autoridad judicial que innegablemente usurpaba funciones”. (Corte Suprema De justicia Colombiana, Sala de Casación Penal, Aprobado acta N° 02. Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil cinco (2005). Proceso No 23258, MP. Jorge Luis Quintero Milanés.)
9. “los factores no siempre han sido los mismos, (...) Hoy, se suelen considerar tres factores: las desigualdades internacionales e internas, la visibilidad mayor de estas desigualdades debido a la globalización de los medios de comunicación, y la globalización del transporte cada vez más asequible y rápido” (Iglesias Machado, 2008)
10. Corte Suprema De justicia Colombiana, Sala de Casación Penal, Aprobado Acta No. 115. Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil seis (2006). Proceso No 25465, MP. Marina Pulido de Barón.

Para el cual la misma corporación judicial señala:

Nuestro Código Penal, en su artículo 14 acoge el criterio general de aplicabilidad de la ley a quien estando en nuestro territorio infrinje el mandato generalizado.

Pero el citado artículo no se queda en la consideración anterior, sino que acoge 3 criterios orientadores para establecer la comisión de la conducta, la cual considera realizada.

1. En el lugar donde se desarrolló total o parcialmente la acción.
2. En el lugar donde debió realizarse la acción omitida.
3. En el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado.

Justamente el numeral 1.º, en claro desarrollo de la teoría de la ubicuidad, adopta una concesión amplia del concepto de comisión del delito, aceptando que ya no es necesario la actualización completa del comportamiento humano en determinado espacio geográfico, sino que se aceptan también conductas parcialmente iniciadas en nuestro territorio, para así extender el poder punitivo a estas, justamente porque el delito también amplía (sic) sus alcances, lo que se conoce como el fenómeno de transnacionalización, debiendo la justicia hacer lo propio para evitar la impunidad¹¹.

Así las cosas, en el nivel nacional se encuentra tipificado el delito de **tráfico de migrantes**, dentro del actual Código Penal (la Ley 599 de 2000) en el capítulo quinto que trata “de

los delitos contra la autonomía personal”, que hace parte del Título III del Libro 2.º, que se ocupa de los “delitos contra la libertad individual y otras garantías”.

De acuerdo con el artículo 188 *ibidem*, modificado por el artículo 1.º de la Ley 747 de 2002¹², incurre en el delito:

El que (sujeto activo) promueva, induzca, constrinja, facilite, financie, colabore o de cualquier otra forma participe (variedad de verbos rectores, que implica que con la realización de uno cualquiera o más se concretaría el tipo o conducta) en la entrada o salida de personas del país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el ánimo de lucrarse o cualquier otro provecho para sí o otra persona (Comentarios entre paréntesis fuera del texto).

En otro pronunciamiento la misma corporación, haciendo alusión a la sentencia de la Sala de Casación Penal del 10 de marzo de 2010, radicación 32.422 dice:

En punto de estricta tipicidad el delito de tráfico de migrantes es un injusto de mera conducta que no requiere de la producción del resultado dañino, esto es, que el sujeto traficador traspase las fronteras nacionales sin el cumplimiento de los requisitos legales¹³.

En otro pronunciamiento la misma corporación judicial sobre el delito *ibidem* al respecto aclara que:

[...] puede ser realizado por un individuo (**delito monosubjetivo**) y consiste

11. Corte Suprema De justicia Colombiana, Sala de Casación Penal, Aprobado acta N.º 279. Bogotá, D. C., veinte y ocho (28) de agosto de dos mil trece (2013). Proceso N.º 41.627, MP. Gustavo Enrique Malo Fernández.

12. “la exposición de motivos del proyecto que culminó con la expedición de la Ley 747 de 2002 por cuyo medio se tipificó el delito de tráfico de personas se decía que la conducta reprochable no es la del migrante que es objeto de tráfico, sino la del traficante que a cambio de una remuneración transporta seres humanos utilizando medios ilegales a otro país”. (Corte Suprema De justicia Colombiana, Sala de Casación Penal, Aprobado Acta N.º 115. Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil seis (2006). Proceso No 25465, MP. Marina Pulido de Barón.)

13. Corte Suprema De justicia Colombiana, Sala de Casación Penal, Aprobado acta N.º 279. Bogotá, D. C., veinte y ocho (28) de agosto de dos mil trece (2013). Proceso No 41.627, MP. Gustavo Enrique Malo Fernández

en procurar la salida o el ingreso ilegal de personas al o del territorio nacional, para lo cual se puede acudir, por ejemplo, a ingresarlas por un lugar no habilitado como puesto fronterizo o bien, sin sometimiento a las autoridades de control migratorio, también cuando se utilicen para salir del país o ingresar a él pasaporte o visa falsificados u obtenidos fraudulentamente o cuando se ha vencido la visa de estadía o de permanencia en el territorio nacional.

Se trata de un delito **pluri-ofensivo**, pues si bien el legislador presume que se pone en peligro la autonomía y libertad del individuo traficado, lo cierto es que también atenta contra la soberanía del Estado, en cuanto comporta violación de las normas legales que regulan el ingreso al país y salida del mismo. No obstante, el legislador colombiano en ejercicio de la facultad de configuración enmarcada dentro de una especial política criminal, en tratándose del tráfico de migrantes dio prevalencia al bien jurídico de la autonomía personal.

En punto de la antijuridicidad del delito analizado, encuentra la Sala que se trata de uno de los delitos denominados de peligro presunto, en la medida en que el legislador supone el peligro para el bien jurídico de la autonomía personal del migrante. No obstante, como ya se advirtió en precedencia, tal presunción no puede ser *juris et de jure* sino que siempre será *juris tantum*¹⁴.

A lo cual la misma corporación judicial agrega:

En sede de antijuridicidad, siendo este punible de peligro abstracto, en tanto anticipa la barrera de protección respecto de los bienes jurídicos tutelados: autonomía personal y soberanía estatal, se concreta una presunción legal de lesión al interés

superior ante la amenaza de realización de la conducta prohibida¹⁵.

Así las cosas el derecho penal de la migración ilegal ha tenido un desarrollo jurisprudencial reciente que ataca al autor de dicho delito y como un deber ser propende por la defensa de los derechos de las personas que se encuentran en tal situación; por ende, se debe hacer un juicio de tipicidad, antijuridicidad y de culpabilidad para determinar si existe o no el delito de conducta, que se perfecciona con el hecho de realizar acciones inequívocas para que se dé la irregularidad y no esperar que se encuentre una persona en dicha situación.

6. Conclusiones

La migración ilegal es un fenómeno con diversidad de causas, voluntarias o involuntarias; así por ejemplo, se evidencian casos en los que se entra a un Estado de manera legal y se pierde dicha condición por factores diversos, como un cambio repentino de la legislación; penalmente está muy ligado dicho tipo de tráfico de migrantes con la falsedad de documentos públicos, entre ellos, el pasaporte.

La migración ilegal es una forma incorrecta de denominación, puesto que se asimila lo ilegal a lo ilícito; por lo tanto, vulneraría los derechos de las personas al cosificarla; por ello se debe denominar como migración irregular o indocumentada.

La migración ilegal o irregular implica efectos negativos para la mayoría de los casos, por ejemplo, explotación laboral, trata de blancas, por ende el estado tiene que regularla y así evitar que siga el aumento del mismo, como en

14. Corte Suprema De justicia Colombiana, Sala de Casación Penal, Aprobado acta N° 02. Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil cinco (2005). Proceso No 23258, MP. Jorge Luis Quintero Milanés.

15. Corte Suprema De justicia Colombiana, Sala de Casación Penal, Aprobado acta N.° 279. Bogotá, D. C., veinte y ocho (28) de agosto de dos mil trece (2013). Proceso No 41.627, MP. Gustavo Enrique Malo Fernández.

Colombia se ha dado en el artículo 188 y subsiguientes del código penal vigente que penaliza la conducta hecha por el autor o partícipe de esta conducta.

Cuando hay migración irregular o ilegal voluntaria, siempre es bajo el precepto de la búsqueda de un bienestar, sin tener en cuenta la explotación que se dé sobre la persona, para evitar por ejemplo la deportación, llevando a todo lo contrario, condiciones inhumanas en la mayoría de los casos y una segregación por parte de la sociedad al aparecer la falsa creencia de que las personas que se encuentran en estado de irregularidad son los culpables de los problemas sociales y se les criminaliza.

La migración ilegal, a través de la historia se ha dado en países con problemas socio-económicos hacia países que aparentemente están bien y pueden dar mejores condiciones para las personas, estos países varían a través de la historia, cambiando los sectores donde más llega población migrante.

La migración ilegal o irregular es una constante que va en aumento y que la sociedad Colombiana no es indiferente al tema, con una articulación de reglamentación para acceder al país de una manera legal, que al aparecer una desobediencia de dichos preceptos surge la calidad de ilegal o de irregular de una persona, ya sea por querer entrar de manera irregular, o estando de manera regular, se cambien las condiciones dadas para la legalidad y en últimas se terminen incumpliendo.

Por lo anterior las personas entran en un estado de vulnerabilidad manifiesta de derechos humanos, por el miedo de mediadas de deportación o por mantener su trabajo u otros temores, por eso el estado debe entrar a regular esta situación y crea el tipo penal de tráfico de personas que ataca directamente a la persona que lo permite o se aprovecha de dicha situación vulnerando los derechos de las personas que figuran en esta categoría.

En el derecho penal Colombiano si no está claro en el código que implica una soberanía del estado, jurisprudencialmente si se ha manejado dicha tendencia, así las cosas, no solo defiende la autonomía de las personas, sino que además implica un el desarrollo de la territorialidad y soberanía del Estado.

Referencias bibliográficas

- Álvarez Echandi, Isabel (Contribution by). (2012). Mirando al norte: algunas tendencias de la migración latinoamericana. Retrieved from <http://site.ebrary.com/lib/bibliotecaustasp/Doc?id=10592281&ppg=1>. Copyright © 2012. FLACSO. All rights reserved. Colegio-24hs. (2004). Crisis y migración en América. Argentina: colegio24hs.
- Amnistía Internacional (Editor). Vivir en las sombras: una introducción a los derechos humanos de las personas emigrantes. España: Editorial Amnistía Internacional, 2007. p 2. <http://site.ebrary.com/lib/bibliotecaustasp/Doc?id=10159971&ppg=2> Copyright © 2007. Editorial Amnistía Internacional. All rights reserved.
- Bustamante, Jorge A. Migración internacional y derechos humanos. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, 2002. p (1). <http://site.ebrary.com/lib/bibliotecaustasp/Doc?id=10411416&ppg=1> Copyright © 2002. Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM. All rights reserved.
- Castles, S. (2010). Migración irregular: causas, tipos y dimensiones regionales. Migración y Desarrollo, vol. 7, núm. 15, 49-80. Tomado de <http://rimd.reduaz.mx/revista/rev15/2.pdf>. Recuperado el día 16 de marzo de 2013.
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Editor). (2012). Estudios Geográficos. Vol. LXXIII. N.º 273. Retrieved from <http://site.ebrary.com/lib/bibliotecaustasp/Doc?id=10663545&ppg=1>. Copyright © 2012. Editorial CSIC Consejo Superior de Investigaciones Científicas. All rights reserved.

- Feldman-Bianco, Bela (Contribution by); Rivera Sánchez, Liliana (Contribution by); Stefo ni, Carolina (Contribution by). (2011). La construcción social del sujeto migrante en América Latina; prácticas, representaciones y categorías. Retrieved from <http://site.ebrary.com/lib/bibliotecaustasp/Doc?id=10560012&ppg=1>. Copyright © 2011. FLACSO. All rights reserved.
- Iglesias Machado, Salvador. (2008). La inmigración: el reto del siglo XXI. Retrieved from <http://site.ebrary.com/lib/bibliotecaustasp/Doc?id=10228091&ppg=11>. Copyright © 2008. Dykinson. All rights reserved.
- Kron, Stefanie. (2010). "La frontera norte tiene tres problemas: tráfico de armas, de drogas y de migrantes". Migración irregular y discursos 'securitarios' en Centroamérica: el caso de Costa Rica. Encuentro 42(87): 27-38, 2010. Retrieved from <http://site.ebrary.com/lib/bibliotecaustasp/Doc?id=10467183&ppg=1>. Copyright © 2010. Universidad Centroamericana (UCA). All rights reserved.
- Olloqui, José Juan de (Contributor). Estudios en torno a la migración. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, 2001. p (1). <http://site.ebrary.com/lib/bibliotecaustasp/Doc?id=10411056&ppg=1> Copyright © 2001. Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM. All rights reserved.
- Said Hung, Elías. Migración, desarrollo humano e internacionalización. Colombia: Universidad del Norte, 2011. p xi. <http://site.ebrary.com/lib/bibliotecaustasp/Doc?id=10624482&ppg=11> Copyright © 2011. Universidad del Norte. All rights reserved.
- Vidal López, Roberto Carlos. (2007). Libro Derecho global y desplazamiento interno: creación, uso y desaparición del desplazamiento forzado por la violencia en el derecho contemporáneo. Colombia: Pontificia universidad javeriana
- Corte Suprema de Justicia colombiana. Sala de casación penal. Magistrado ponente Jorge Luis Quintero Milanés. Aprobado acta 02. Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil cinco (2005). Proceso N.º 23258.
- Corte Suprema de Justicia colombiana. Sala de casación penal. Magistrada ponente: Marina Pulido de Barón. Aprobado Acta 115. Bogotá D. C., octubre doce (12) de dos mil seis (2006). Proceso N.º 25465.
- Corte suprema de justicia Colombiana. Sala de casación penal. Magistrado ponente: Sigifredo Espinosa Pérez. Aprobado Acta 205. Bogotá D. C., veinticuatro de octubre de dos mil siete. Proceso No 26597.
- Corte Suprema de Justicia colombiana. Sala de casación penal. Magistrado ponente: Gustavo Enrique Malo Fernández. Aprobado Acta 279-. Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013). Proceso N.º 41.627
- Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional firmada en Palermo en el 2000.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Código Penal Colombiano.
- Ley 747 de 2002.
- Decreto 2371 del 27 de diciembre de 1996. Expedido por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Diario Oficial No 42.952, de 8 de enero de 1997